

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054**

Fecha: 09/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2012 00005	Ordinario	HERMENCIA TRUJILLO CHARRY Y OTRA	ESCOTUR HUILA LTDA - EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DEL HUILA LTDA Y OTROS	Auto decreta medida cautelar	08/07/2020		
41001 31 03003 2020 00053	Ejecutivo Con Garantia Real	MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA	LINA MARCELA LUGO	Auto resuelve solicitud Autoriza notificar a la parte demandada a la dirección electrónica suministrada y dicta otra disposición.	08/07/2020		
41001 40 03007 2019 00110	Verbal	CLINICA UROS S.A.	PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S	Auto ordena correr traslado A la parte demandante de la solicitud de pruebas presentada por la parte demandada	08/07/2020		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/07/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

GERARDO ANGEL PEÑA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Ocho (8) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecución de sentencia
DEMANDANTE	Hermencia Trujillo Charry y Laura Valentina Agudelo Trujillo
DEMANDADO	Escotur Huila Ltda, James Efreth Lopez Salinas y Nancy Ospina Medina.
RADICACIÓN	41001 31 03 003 2012 00005 00

En atención a la solicitud de medidas cautelares visible a folio 182 del presente cuaderno, el Despacho conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

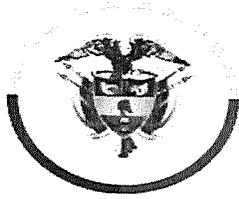
PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas VZD-652, denunciado como de propiedad de la demandada NANCY OSPINA MEDINA. En consecuencia, ofíciase a la Secretaria de Transito y Movilidad de Neiva que se registre la medida.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-10700, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciado como propiedad de la demandada ESCOTUR LTDA. En consecuencia, ofíciase a esa entidad para que se registre la medida.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Observada la solicitud de practica de pruebas presentada por la parte demandada mediante correos electrónicos de fecha 02 de julio de 2020, por encontrarse dentro del término de ejecutoria del auto que resolvió el recurso impetrado contra el auto que admitió la apelación de la sentencia de primera instancia de fecha 14 de febrero de 2020 emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva y dictó otras disposiciones, el Despacho **ordena** que por Secretaría se corra traslado de dicha solicitud a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad: 2019-00110-01/J.D.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Ocho (8) de julio del dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Molino San Isidro del Huila Ltda.
Demandado	Lina Marcela Lugo
Radicación	41001 31 03 003 2020 00053 00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ y observada la solicitud visible a folio 34 del presente cuaderno, el Despacho tiene como dirección electrónica para efectos de notificaciones de la demandada el e-mail: royer11@hotmail.com de acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora.

Igualmente, se le precisa al apoderado judicial de la parte demandante que los oficios derivados de la medida cautelar decretada se remitirán vía correo electrónico a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos con copia a su correo electrónico, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 11 del Decreto ibidem.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

RAD: 2020 00053/NP

¹ Por medio del cual “se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.